

“REGLAMENTO DE SANCIONES Y EXCLUSIÓN PARA ASOCIADOS DE ASO-CDA”

La Junta Directiva de la ASOCIACION NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR “ASO-CDA”, en ejercicio de las facultades estatutarias, reunida en la Asamblea General Ordinaria de Dos Mil Veintidós (2022), aprobó el presente “REGLAMENTO DE SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE ASO-CDA”, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que ASO-CDA es una entidad gremial sin ánimo de lucro que propende por fomentar la actividad de los Centros de Diagnóstico Automotor del País (en adelante Centros o CDA’S), conforme a las disposiciones legales y administrativas que gobiernan las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes (en adelante RTMyEC) en la República de Colombia.
2. Que por mandato de los estatutos sociales y del “Código de Conducta y Buen Gobierno” de la Asociación, los CDA’S Asociados deben velar por el ejercicio de su objeto social con pleno respeto a las disposiciones en cita, así como evitar la práctica de conductas impropias de la libre competencia y promoción del mercado.
3. Que, a partir de la fecha de la RTMyEC en el País, tanto las autoridades gubernamentales como la propia Asociación, han evidenciado el ejercicio de algunas prácticas por parte de algunos CDA’S Asociados, que comprometen los postulados generales descritos en el numeral anterior.
4. Que, de la misma manera, se ha evidenciado al interior de la Asociación que algunos Asociados no cumplen con otras obligaciones estatutarias de ASO-CDA, entre ellas las de concurrir a su sostenimiento.
5. Que dadas las anteriores circunstancias y la delegación que en tal sentido hiciera la Asamblea General Ordinaria de Asociados en su sesión del presente año, la Junta Directiva establece el presente Reglamento, cuyo procedimiento respeta el derecho constitucional al debido proceso, de manera que el Asociado tenga oportunidad de ejercer la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 1 - ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA. *La actuación administrativa sancionatoria se adelantará:*

a) **POR QUEJA:** todo asociado que tenga conocimiento de una causal de exclusión tiene la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento ante la Junta Directiva, por medio de una queja, que consiste en una declaración que realiza un asociado con el objeto de poner en conocimiento a la Junta Directiva unos hechos

que considera causales de sanción o exclusión de la asociación. Dicha queja no requiere el lleno de requisitos especiales, ni tampoco probar los hechos denunciados o la obligación de asistir y testificar en el proceso administrativo que se pueda seguir por los hechos denunciados. En el caso de que los hechos denunciados mostrasen ser falsos, el quejoso podrá incurrir en sanciones.

b) **INFORMES DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN.** Por informes emanados del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de la Superintendencia de Transporte, de autoridades municipales o ambientales, de los organismos certificadores o del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, en virtud de los cuales la Junta Directiva considere que el Asociado ha violado los reglamentos establecidos.

c) **POR PETICIÓN EXPRESA ENTIDADES GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN** de las mismas entidades citadas en el literal anterior.

d) Por decisión unilateral de la Junta Directiva, aprobada por al menos seis (6) de los Miembros que actúan como Principales (o suplentes en reemplazo de ellos).

e) **DE OFICIO.** ASO-CDA por medio de su presidente, a través de la Secretaría General, podrá de oficio solicitar apertura de proceso sancionatorio o exclusión cuando encontrase violados los estatutos o reglamentaciones conexas a este.

ARTÍCULO 2- DE LAS SANCIONES. Conforme al Artículo 17 de los estatutos sociales, la escala de sanciones para los Asociados de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – ASO-CDA, es la siguiente:

- 1) Amonestación.
- 2) Suspensión temporal de la calidad de miembro activo en la entidad.
- 3) Exclusión y pérdida de la calidad de Asociado.

ARTÍCULO 3- DE LA AMONESTACIÓN.

Consiste en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida, advirtiéndole de sanciones superiores en caso de reincidencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: son causales de amonestación del Asociado:

1. Promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico, moral y/o buen nombre de la asociación
2. Por incurrir en actos que promuevan o fomenten situaciones que atenten contra la libre promoción de la competencia, tales como actos de competencia desleal o el ejercicio de prácticas comerciales restrictivas en la prestación del servicio de las revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes, en sus diferentes modalidades y radios de acción.

3. Por realizar actos que, a juicio de la Junta Directiva, impliquen incumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno de ASO-CDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO - PROCEDIMIENTO DE AMONESTACIÓN: conforme el artículo 18 de los Estatutos de ASO-CDA, contra esta amonestación no procede recurso, no obstante, el Asociado involucrado será notificado a través de comunicación escrita vía física y/o correo electrónico indicando la causal de amonestación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, deje por escrito sus justificaciones y aclaraciones.

PARÁGRAFO TERCERO- Mayorías Decisorias en Casos de Amonestación. La decisión que imponga sanción de amonestación a los Asociados, requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva que actúen como principales (o de suplentes que actúen como tales), presentes en la reunión del caso.

ARTÍCULO 4 - DE LA SUSPENSIÓN. Consiste en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado. La graduación del tiempo de suspensión será potestativa de la Junta Directiva, sin que exceda de seis (6) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO - CAUSALES: son causales de suspensión de la calidad de Asociado:

1. Promover o tomar parte con reiteración en actos que lesionen el patrimonio económico, moral y/o buen nombre de la Asociación.
2. Por incurrir en actos reiteradamente que promuevan o fomenten situaciones que atenten contra la libre promoción de la competencia, tales como actos de competencia desleal o el ejercicio de prácticas comerciales restrictivas en la prestación del servicio de las revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes, en sus diferentes modalidades y radios de acción.
3. Por realizar reiteradamente actos que, a juicio de la Junta Directiva, impliquen incumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno de ASO-CDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO - PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSIÓN: conforme el artículo 19 de los Estatutos, contra esta sanción no procede recurso, no obstante, el Asociado involucrado será notificado a través de comunicación escrita vía física y/o correo electrónico indicando la causal de sanción, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, deje por escrito sus justificaciones y aclaraciones.

PARÁGRAFO TERCERO - Mayorías Decisorias en Casos de Suspensión: la decisión que imponga sanción de suspensión a los Asociados, requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva que actúen como principales (o de suplentes que actúen como tales), presentes en la reunión del caso.

ARTÍCULO 5 - DE LA EXCLUSIÓN. Conforme el párrafo segundo del Artículo 20 de los estatutos de ASO-CDA, son causales de exclusión:

1. Promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico, moral y/o buen nombre o de la Asociación.
2. El incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de estos estatutos. Para tales efectos, ASO-CDA podrá consultar en cualquier tiempo las fuentes que le permitan establecer el cumplimiento de estas obligaciones. Así, cada asociado por el hecho de ostentar tal condición, autoriza expresa e irrevocablemente a ASO-CDA para hacer tales consultas.
3. Incurrir en actos que promuevan o fomenten situaciones que atenten contra la libre promoción de la competencia, tales como actos de competencia desleal o el ejercicio de prácticas comerciales restrictivas en la prestación del servicio de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes, en sus diferentes modalidades y radios de acción.
4. Realizar actos que, a juicio de la Junta Directiva, impliquen incumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno de ASO-CDA.

PARÁGRAFO PRIMERO - PRINCIPIOS DEL PROCESO DE EXCLUSIÓN: conforme el párrafo tercero del artículo 20 de los estatutos de ASO-CDA, la decisión de exclusión de un asociado estará a cargo de la Junta Directiva y observará los siguientes principios: 1. Derecho de Defensa: se garantizará el derecho de defensa al asociado, previo a decidir su exclusión y frente a esta. 2. Transparencia: la Asociación deberá entregar al asociado, todas las evidencias que van a soportar la decisión de su exclusión, para que haga uso del derecho de defensa, fijando e indicándole el tiempo prudencial para ello. 3. Contradicción: el asociado tiene derecho a “oponerse” a la decisión de exclusión, presentando por escrito a la Junta Directiva los motivos de inconformidad con los respectivos soportes. 4. Doble Instancia: se garantizará al asociado que haga oposición al proceso de exclusión, que tenga derecho a la doble instancia, a través del recurso de Apelación. Celeridad: las decisiones que deba adoptar la Junta Directiva y la Asamblea General para el evento de la doble instancia, deberán ser puestas a consideración en la siguiente reunión y resueltas, en lo posible, en la misma reunión. 6. Legalidad: todas las decisiones que adopte la Junta Directiva, en función del reglamento para la exclusión del asociado, deberán estar motivadas y soportadas en la reglamentación prevista para ello en la Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO - PROCEDIMIENTO: conforme el artículo 21 de los Estatutos, el proceso de exclusión es el siguiente;

Auto de apertura de investigación y Traslado: el proceso de exclusión iniciará por queja, por informes o petición expresa de autoridades gubernamentales u

organismos de acreditación, o de oficio. La queja, informes, petición o solicitud de oficio serán remitidos a la Junta Directiva, para que en su siguiente reunión conozca y decida si inicia o no el trámite de exclusión. Si la Junta Directiva decide iniciar, expedirá un auto de apertura motivado y suscrito por el Presidente y Secretaria de la Junta, en el que indique con claridad la violación, incumplimiento o razones que soportan el inicio del proceso de exclusión, aclarando que contra el auto de apertura no proceden recursos; y la invitación al Asociado involucrado a presentar sus descargos y aportar las evidencias que considere necesarias dentro de los diez (10) días calendario, que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de la decisión, so pena de declararse su exclusión de pleno derecho.

De este auto se correrá traslado al Asociado involucrado a través de comunicación escrita vía física y/o correo electrónico, acompañada de la copia del "Auto de Apertura" y los soportes de este. En el evento que el Asociado involucrado guarde silencio frente al auto de apertura, no presente descargos o acepte los hechos del auto de apertura, de forma expresa o tácita, la Exclusión se dará de pleno derecho y se procederá a notificarle.

Práctica de Pruebas: la etapa probatoria tendrá un término de 10 días calendario e iniciará a partir del día siguiente de la radicación de los descargos por el Asociado involucrado. La Asociación recopilará las evidencias necesarias y en la reunión siguiente de Junta Directiva se analizarán los descargos presentados por el Asociado involucrado y se decidirá, de ser posible en la misma reunión, si se declara la Exclusión o si esta no procede y se archiva el proceso.

Exclusión y Traslado: culminada la etapa probatoria, y de haber encontrado la Junta Directiva mérito suficiente, declarará la exclusión del Asociado a través de Resolución en la que se indicará con precisión la normativa legal y/o Estatutaria infringida por el asociado, el material probatorio que lo soporta, los recursos que proceden, y el término para interponerlos.

Contra la Resolución de exclusión procede el recurso de Reposición, el cual será resuelto por la misma Junta Directiva en la siguiente reunión, y el de Apelación, se concederá en el efecto devolutivo y será resuelto por la Asamblea General. Los recursos deberán interponerse dentro de un término de 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de exclusión.

El asociado involucrado será notificado a través de comunicación escrita vía física y/o correo electrónico acompañada de copia de la "Resolución de exclusión" y los soportes de esta.

PARÁGRAFO TERCERO - Mayorías Decisorias en Casos de Exclusión. La decisión que imponga sanción de exclusión y pérdida de la calidad de Asociado, requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva que actúen

como principales (o de suplentes que actúen como tales), presentes en la reunión del caso.

ARTÍCULO 6. - *Mayorías Decisorias en Casos de Amonestación.* La decisión que imponga sanción de amonestación a los Asociados, requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva que actúen como principales (o de suplentes que actúen como tales), presentes en la reunión del caso.

PARÁGRAFO – RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN. Contra la decisión que ordene la amonestación del asociado, sólo procederá el Recurso de Reposición ante la misma Junta Directiva, que deberá interponerse y sustentarse por parte del Asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la puesta al correo especializado de la carta a través de la cual se informe la decisión. La Junta Directiva resolverá el recurso que haya sido interpuesto, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de dicho órgano. No habrá lugar a recurso de apelación ante la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 7. - *Mayorías Decisorias en Casos de Suspensión.* La decisión que imponga sanción de suspensión a los Asociados, requerirá el voto afirmativo de al menos seis (6) Miembros de la Junta Directiva que actúen como principales o suplentes en remplazó de ellos, presentes en la reunión del caso.

PARÁGRAFO – RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN. Contra la decisión que ordene la suspensión de la calidad de asociado, sólo procederá el Recurso de Reposición ante la misma Junta Directiva, que deberá interponerse y sustentarse por parte del Asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la puesta al correo especializado de la carta a través de la cual se informe la decisión. La Junta Directiva resolverá el recurso que haya sido interpuesto, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de dicho órgano. No habrá lugar a recurso de apelación ante la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 8. - *Mayorías Decisorias en Casos de Exclusión.* La decisión que imponga sanción de exclusión y pérdida de la calidad de Asociado, requerirá el voto afirmativo de al menos siete (7) Miembros de la Junta Directiva que actúen como principales o suplentes en remplazó de ellos, presentes en la reunión del caso.

PARÁGRAFO – RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN. Contra la decisión que ordene la exclusión y pérdida de la calidad de asociado, procederán los Recursos de Reposición ante la misma Junta Directiva y de Apelación ante la Asamblea General de Asociados, este último directamente o como subsidiario de aquél. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por parte del Asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de la decisión. La Junta Directiva resolverá el recurso de reposición que haya sido interpuesto en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de dicho órgano, en la cual decidirá,

además, acerca del otorgamiento del recurso subsidiario de apelación, en su caso. El recurso de apelación se concederá en el efecto “devolutivo”, esto es, que la decisión inicial de la Junta Directiva se mantendrá, sin perjuicio de la decisión que posteriormente adopte la asamblea.

ARTÍCULO 9. - Actuación Administrativa Sancionatoria. La actuación administrativa sancionatoria se adelantará:

a) POR QUEJA: todo asociado que tenga conocimiento de una causal de exclusión tiene la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento ante la Junta Directiva, por medio de una queja, que es una declaración que realiza un asociado con el objeto de poner en conocimiento a la Junta Directiva unos hechos que considera causales de sanción o exclusión de la asociación; queja que no requiere el lleno de requisitos especiales, ni tampoco probar los hechos denunciados o la obligación de asistir y testificar en el proceso administrativo que se pueda seguir por los hechos denunciados, en el caso de que los hechos denunciados mostrasen ser falsos el quejoso podrá incurrir en sanciones.

Como resultado de una queja que haya sido formulada por otro Asociado, siempre que aporte pruebas de su dicho.

b) INFORMES DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS DE ACREDITACION. Por informes emanados del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de autoridades municipales o ambientales, de los organismos certificadores o del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, en virtud de los cuales la Junta Directiva considere que el Asociado ha violado los reglamentos establecidos.

c) POR PETICIÓN EXPRESA ENTIDADES GUBERNAMENTALES O ORGANISMOS DE ACREDITACION de las mismas entidades citadas en el literal anterior.

d) Por decisión unilateral de la Junta Directiva, aprobada por al menos seis (6) de los Miembros que actúan como Principales (o suplentes en remplazó de ellos).

e) DE OFICIO. ASO-CDA por medio de su presidente, Secretaria General podrá de oficio solicitar apertura de proceso sancionatorio o exclusión cuando encontrase violados los estatutos o reglamentaciones conexas a este.

PARÁGRAFO PRIMERO: – Contenido de la Resolución. La resolución a través de la cual la Junta Directiva ordene la apertura de investigación contendrá:

a. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;

b. Fundamentos jurídicos que sustentan la apertura y desarrollo de la investigación;

PARAGRAFO SEGUNDO – Recursos. En contra de la decisión de abrir investigación administrativa no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 10. - *Procedimiento Administrativo.* Cuando conforme al Artículo anterior la Junta Directiva ordene la apertura de Investigación Administrativa al Asociado, se agotará el siguiente procedimiento:

1. AUTO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE APERTURA: presentada la queja informe de autoridades gubernamentales u organismos de acreditación, por petición expresa entidades gubernamentales u organismos de acreditación o solicitud de oficio, la Junta Directiva deberá emitir auto para iniciar o desechar aquellas, el cual será firmado por el Secretario General y quedará registrado en el acta de la sesión, dicho auto deberá notificarse al asociado involucrado. La notificación al asociado mediante oficio con acuse de recibido enviado por correo especializado, no obstante lo cual ASO-CDA podrá enviarla también a las direcciones electrónicas reportadas por el Asociado, siempre con el ánimo de permitir una adecuada y oportuna información al Asociado; Haciéndole saber de manera clara y exacta los hechos que se le imputan, las pruebas en que se fundan y fundamentos jurídicos que sustentan la apertura y desarrollo de la investigación, adicionando la queja o solicitud de oficio con las pruebas respectivas si son escritas. En el mismo oficio se indicará el término de diez días hábiles, que se correrán a partir del día siguiente del recibió de la notificación, para que presente sus descargos sobre los hechos presentados y presenta defensa de las pruebas, Dicho auto no tendrá recurso alguno.

2. TRASLADO: la Secretaria General correrá traslado por un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la puesta al correo especializado del oficio en cita, para que el presunto infractor, por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se valorarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

3. PRUEBAS: vencidos los términos, la Junta Directiva expedirá un auto en el que decreta práctica de las pruebas. Si las pruebas son documentales y no se requiere otro tipo de pruebas en la misma Junta se Procederá a realizar el respectivo estudio y se procederá a dictar fallo.

4. DECISIÓN: mediante acto de la Junta Directiva, se expedirá el fallo correspondiente resolviendo sobre la existencia de responsabilidad o imponiendo en su caso la sanción correspondiente o determinando ausencia de aquella debidamente motivado, para que el presunto infractor interponga los recursos del caso, conforme a la sanción impuesta, en la cual se señala los recursos de reposición que deberá resolverse en la siguiente reunión de la Junta Directiva y el de Apelación en el de la siguiente asamblea ordinaria y/o extraordinaria.

5. NOTIFICACIÓN O AVISO DEL ACTO DECISORIO de la Junta Directiva, mediante

Correo especializado. Dicha resolución será notificada por correo certificado o especializado. Podrá enviarse de la misma manera por correo electrónico reportados por los asociados, siempre con el ánimo de permitir una adecuada y oportuna información al asociado, A esta decisión se podrá interponer recursos de reposición ante la misma Junta y de apelación ante la Asamblea General. Ambos recursos deberán ser resueltos en las siguientes reuniones ordinarias o extraordinarias posteriores a la interposición del mismo. El recurso de apelación se concederá en el efecto “devolutivo”.